

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: DIV. 2020-00357.

NOTIFICADO POR ESTADO No. **157** DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020.

Se **INADMITE** la anterior demanda de reconvenición, para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- ACLÁRENSE las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se produjo la causal 2 de divorcio invocada.

2.- EXCLÚYASE la pretensión 3 e) por cuanto la misma tal como se indica es propia de la liquidación de sociedad conyugal, trámite que aún no se inicia, a más que la reparación de daños y perjuicios se sigue por una cuerda procesal diferente.

3.- APÓRTESE la constancia del cumplimiento a lo contenido en el párrafo 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

4.- ALLÉGUESE escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por parte de la interesada, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5676a6408a3f1fa962e9be08aea4ec7d52567281bffc269e49b5ec68bfed37c4

Documento generado en 09/12/2020 01:24:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**